



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 6313040003001-2022-00078-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0676

De conformidad con el núm. 1 del art. 597 del C.G.P. y en atención a que la solicitud de levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor José Julián Álzate Moreno como empleado de la Secretaría de Educación de Armenia, fue presentada por quien solicitó la medida, se accederá a ello sin condena en costas por haberlo pedido así las partes; sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el inc. segundo del núm. 10 de la misma norma, se condenará al demandante en favor del demandado afectado, en los perjuicios que pudieron ocasionarse con el registro de la cautela.

Los dineros que hayan sido depositados o sean depositados a órdenes del juzgado, con posterioridad a la radicación de la solicitud de levantamiento de la cautela, serán entregados al demandado José Julián Álzate Moreno.

Finalmente, en el momento procesal oportuno téngase en cuenta los abonos reportado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LEVANTAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor José Julián Álzate Moreno como empleado de la Secretaría de Educación de Armenia

Segundo: Sin condena en costas.

Tercero: CONDENAR, al demandante, en favor del demandado José Julián Álzate Moreno, en los perjuicios que pudieron ocasionarse con el registro de la cautela que se levanta.

Cuarto: ENTREGAR al demandado José Julián Álzate Moreno, los dineros que hayan sido depositados o sean depositados a órdenes del proceso.

Quinto: En el momento procesal oportuno, **TENGANSE** en cuenta los abonos reportados (fl.2 No. 018 exp.).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d161a924fb3a2dbe0376764977e6b52b3ba924f463cb0323985bde2c0fb721**

Documento generado en 02/06/2022 02:29:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**